



Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	: JOSÉ LUIS OROSTEGUI ARMENTA
Radicación	: 631904089002 2022 00109-00
Sustanciación	: 0236

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito del apoderado al que anexa documento de envió de la citación para notificación al demandado, en la que le informa que debe presentarse en el despacho dentro de los cinco días siguientes al recibo de dicha notificación, con el fin de ser notificado, informa igualmente el correo del juzgado; de lo anterior claramente se deduce que el trámite de notificación no se realizó acorde con lo decretado en el mandamiento de pago, la norma vigente para las notificaciones tanto electrónicas como por medio de empresas de correo, establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza :” **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”, (subrayas del despacho)*, entendiendo que hace referencia a la dirección suministrada al no contar con correo electrónico, pues como es de público conocimiento y un hecho notorio los juzgados ya nos encontramos laborando con el 60% del personal en los despachos, pero la práctica judicial es virtual, por lo tanto, es la parte interesada que cumpliendo los lineamiento del decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien debe agotar la notificación adjuntando a la misma la información del término de traslado para contestar y a partir de cuándo se entiende surtida dicha notificación, el auto que libra mandamiento de pago, el respectivo traslado del escrito de la demanda, pues los despachos no contamos con los traslados físicos, ni los medios para imprimir dichos documentos que es carga de la parte demandante, y para los habitantes de este país no es obligación contar con un correo electrónico, además en este

municipio es muy deficiente y en muchas ocasiones nulo el servicio de internet, lo que no permite el acceso a las carpetas virtuales en caso de presentarse en el despacho y por esa misma razón muchas veces encuentran los despachos cerrados, cuando por necesidades del servicio debemos permanecer conectados, por ejemplo cuando se realizan audiencias.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de una de las más importantes etapas procesales, como lo es la notificación al demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa del proceso, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, allegando copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda e informando cual es el término con que cuenta el notificado para contestar la demanda, y adjuntar el respectivo cotejo de la empresa de correo de los documentos que se remiten y la constancia de si reside o labora en dicha dirección, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

NOTIFIQUESE:

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df45c3920bd14429c055350764df86f282f9509e334e726c443a6accb1c50453**

Documento generado en 05/09/2022 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>